



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097-2019-MDCA

Cerro Azul, 22 de mayo de 2019.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL.

VISTO:

- Que, mediante Informe N° 0164-2019-GAJ-MDCA, de fecha 23 de mayo de 2019.
- Memorandum N° 1872-2019-GA/MDCA, de fecha 17 de mayo de 2019
- Informe N° 139-2019-PPM-MDCA, de fecha 16 mayo de 2019.
- Exp. N° 6565-2018-UTD, de fecha 27 de diciembre de 2018,
- Oficio N° Exp . N° 577-2017-JMPCÑ-CSJCÑ-PJ-LAA-S-LMCA.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, de Gobiernos Locales gozan de autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 2 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la administración de justicia: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...".

Que, según el Art. 4° del TUC de la Ley Orgánica del Poder Judicial: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...".

Que, mediante sentencia, de fecha 25 de junio de 2018, expedido por el Segundo Juzgado Civil Permanente de San Vicente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, 1) se declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por EMILIANO PEÑA BELLEZA en contra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS e INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVIVIOS y otros; en consecuencia:



1. **DECLARO** desnaturalizados los contratos celebrados por el demandante con la entidad edil demandada Municipalidad Distrital de Cerro Azul: Del 01 de agosto del 2016 al 31 de julio del 2017.
2. **DECLARO** la invalidez de los contratos Administrativos de servicios desde el 01 de agosto del 2017 en adelante, debiendo considerarse como una única relación laboral, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.
3. **SE RECONOCE** que el demandante mantuvo vinculo laboral permanente con la entidad edil demandada, por el periodo reconocido y que su contrato de trabajo es a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado, del D leg. 728, con reconocer el vinculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en su calidad de obrero en labores de guardianía.
4. **DISPONGO** que el demandante sea incorporado a PLANILLA DE REMUNERACIONES de obreros municipales a plazo indeterminado.

II) **ORDENO** que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, pague al demandante la suma de TRES MIL VEINTE Y 83/100 SOLES (S/ 3,020.83) por concepto de gratificaciones y vacaciones; y relación a la compensación por tiempo de servicios la entidad edil demanda deberá cumplir con poner a disposición del demandante la suma de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTIOCHO Y 33/100 SOLES (S/1,858.33), el mismo que deberá indicar la entidad bancaria en donde deban realizar los depósitos.

Que, a través de la Resolución número Tres, de fecha 05/11/2018, expedido en segunda instancia, por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se **DECIDIÓ: CONFIRMAR** la sentencia de fecha veinticinco de junio último (Resolución numero cuatro) dictada por el segundo juzgado civil permanente de cañete, que declara fundada la demanda; en consecuencia: a) Declara la desnaturalización de los contratos celebrado por la municipalidad Distrital de Cerro Azul por el periodo del 01/08/2016 al 30/07/2017; declaró la invalidez de los contratos administrativos de servicios celebrados entre las mismas partes del 01/08/2017 en adelante, debiendo considerarse como única relación laboral; b) **RECONOCE** que el demandante mantuvo vínculo laboral permanente con la demandada por el periodo reconocido y que su contrato de trabajo es de plazo indeterminado bajo el régimen privado; además, dispone que la demandada cumpla con reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en calidad de obrero – en el cargo de guardianía; suscribir el respectivo contrato; c) **DISPONE** que el demandante sea incorporado a planilla de remuneraciones de obreros municipales a plazo indeterminado; y, d) **ORDENA** que el pago de Tres mil veinte con 83/100 soles (S/. 3,020.83) por el concepto de gratificaciones y vacaciones y, en relación a la compensación por el tiempo de servicio, se deberá poner a disposición del demandante la suma de Un mil ochocientos cincuenta y ocho con 33/100 soles (S/. 1,058.33), quien deberá indicar la entidad bancaria donde deba realizarse los depósitos.

Que, con Expediente administrativo N° 6565-2018-UTD, de fecha 27 de diciembre de 2018, se presentó el OFICIO EXP. N° 577-2017-JMCÑ-CSJCÑ/PJ-LA-S-LMCA dirigido a la



Sr. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTITAL DE CERRO AZUL-CAÑETE, remitido por Dra. JUDITH LUCIA MARCELO CIRIACO en calidad de JUEZ (S) del 2º Juzgado Civil de Cañete - Corte Superior de Justicia de Cañete, seguido por EMILIO PEÑA BELLEZA contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, sobre DESNATURALIZACION DE CONTRATOS, que se tramita en el SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CAÑETE, del cual se ha dispuesto, REQUIRIÉNDOSELE para que: 1) en el PLAZO de QUINCE DIAS, CUMPLA con reconocer el vínculo laboral a bajo plazo indeterminado el régimen laboral privado en su calidad de obrero en labores de GUARDIANÍA, debiendo de SUSCRIBIR el respectivo contrato con el demandante EMILIANO PEÑA BELLEZA, así como INCORPORARLO en la planilla de remuneraciones de obreros municipales a plazo indeterminado, **bajo apercibimiento de imponérsele una multa ascendente a tres unidades de referencia procesal en caso de incumpliendo** y 2) CANCELAR a favor del recurrente, la suma de S/ 3,020.83 soles, por concepto de gratificaciones, vacaciones, y en relación a la compensación por tiempo de servicio, CUMPLA con poner a disposición del demandante, la suma de s/ 1,858.33 soles, debiendo de indicar la entidad bancaria en donde se deban realizar los depósitos, **bajo cualquiera de los procedimientos que se establecen en los acápite 47.1, 47.2, 47.3 del artículo 47º del T.U.O de la Ley del proceso contencioso administrativo, aprobado por D.S. N° 013-2008-JUS.**

Que, mediante INFORME N° 139-2019-PPM/MDCA, de fecha 18 de mayo de 2019, emitido por el Procurador Público Municipal informa que se debe dar cumplimiento a lo dispuesto a lo ordenado por el mencionado juzgado, notificado con el Oficio Exp. N° 577-2017-JMPCÑ-CSJCÑ/PJ-J-LA-S-LMCA, debiéndose proseguir con la tramitación correspondiente.

Que, mediante Memorandum N° 1872-2019-GA/MDCA, de fecha 18 de mayo de 2019, el Gerente de Administración solicita que proyecte la Resolución de Incorporación bajo el régimen del D.Leg. N° 728, por mandato Judicial, al Sr. EMILIANO PEÑA BELLEZA.

Que, mediante Informe N° 164-2019-GAJ/MDCA, de fecha 23 de mayo de 2019, el Asesor Jurídico opina que es viable dar cumplimiento al pedido del Gerente de Administración y a las disposiciones judiciales, mencionadas en los considerandos precedentes.

Por estas consideraciones, cumpliendo con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, teniendo en consideración que los procesos laborales se encuentran en ejecución de sentencia, derivados de demandas de desnaturalización de contratos locación de servicios y/o contratos administrativos de servicios, donde se ha ordenado INCORPORARLO en la planilla de remuneraciones, el reconocimiento del vínculo privado y la suscripción de contrato laboral; conforme al Art. 37º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y Art. 4º del TUO del D. Leg. N° 728.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER el vínculo laboral existente entre el administrado: EMILIANO PEÑA BELLEZA y la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, bajo la modalidad de reconociendo del vínculo laboral bajo el régimen de las Actividad Privada D.L N° 728.



ARTÍCULO 2°.- PROCÉDASE a la **INCORPORACIÓN** a la planilla de remuneraciones de obreros municipales a plazo indeterminado.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la suscripción de los contratos laborales a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, entre el trabajador municipal mencionado y la Gerencia de Administración de la Municipalidad.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal que presente esta Resolución de Alcaldía N° 097-2019-MDCA, al 2° Juzgado Civil de Cañete, donde se están ejecutando las sentencias recaídas en los procesos laborales de dichos trabajadores municipales contra la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad, ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL CAÑETE
Terencia Cordova de Salazar
TERENCIA CORDOVA DE SALAZAR
ALCALDESA